

Entrevista a Joselyn Olaechea Flores*

Evolución y Desafíos del Derecho de la Competencia

Por Shirley Chávez Huiñape

1. ¿Cómo ve usted la evolución del Derecho de la Competencia en el Perú?

Se puede afirmar que la aplicación del Derecho de la Competencia en el Perú se da, en rigor, a partir de la creación del INDECOPI en 1993 y la instalación de la, en ese entonces, Comisión Multisectorial de Libre Competencia. Los primeros años fueron de muy pocos recursos, tuve la suerte de participar en la primera conformación de la Secretaría Técnica, donde el doctor Dante Mendoza, el Secretario Técnico, contaba únicamente con dos secygristas para responder las exigencias de una activa Comisión. Sin embargo, motivados por la mística de servicio al país promovida desde la Alta Dirección de esos años, el nuestro fue un trabajo esforzado por resolver los casos que teníamos con las mejores herramientas disponibles, de ahí nuestro primer contacto con la jurisprudencia y doctrina más importante a nivel internacional.

Los años posteriores, en base a la calidad de los documentos emitidos por INDECOPI, de su activa participación en el desarrollo de la sociedad y de la calidad y compromiso de la gente que lo conformaba fueron forjando aquel prestigio, respeto y reconocimiento del que todavía se habla. Las modificaciones a la Ley de Competencia (Decreto Legislativo N° 701) a través del Decreto Legislativo N° 807 en 1996, precisando el alcance de las infracciones prohibidas, incrementando los umbrales de sanciones pecuniarias y fortaleciendo las facultades de la Secretaría Técnica y de la Comisión; la resolución de algunos casos importantes de carteles (harinas, avícolas, etc.); la difusión de una cultura de competencia (a través de eventos de difusión para especialistas y la población en general); y, la emisión de importantes precedentes de observancia obligatoria (por ejemplo, el de la aplicación de la regla *per se* para carteles desnudos) que hacían transparente y predecible la aplicación de la normativa, fueron de suma importancia

para la consolidación de la agencia de competencia del Perú, a nivel nacional e internacional.

Sin embargo, en años más recientes el accionar del INDECOPI sobre diversos temas, pero en particular sobre los de libre competencia, fue totalmente impredecible y tomó un sesgo intervencionista. En el 2003 se derogó el precedente de la regla *per se*. En el 2004 la Sala de Defensa de la Competencia señaló que el INDECOPI estaba facultado para sancionar a empresas que a su entender mantuviesen precios “demasiado” altos (“precios abusivos”). Se produjeron muchas decisiones, en general, revocando las decisiones de la Comisión, que transmitían la señal que los objetivos del Derecho de la Competencia en el Perú y las consideraciones en su aplicación habían mutado de ser muy claras en cuanto a la protección del proceso competitivo, la eficiencia de los mercados y, por ende, el bienestar del consumidor; a una serie de aspectos que parecen distar mucho de la razón de ser de una agencia de competencia, como preocupaciones por la escala de las empresas presuntamente afectadas (pequeñas o medianas empresas), el contexto social de la localidad donde se realiza la conducta, entre otros. En general, la evaluación de aspectos distintos a los relacionados a la evaluación de posibles justificaciones de las conductas analizadas en términos de eficiencia económica.

Más recientemente, a partir del cambio del Directorio del INDECOPI, cambios en su Gerencia General, Consejo Consultivo y conformación de la Sala de Defensa de la Competencia y de la propia Comisión de Libre Competencia, se podría esperar que la institución vaya precisando aquellos temas del Derecho de la Competencia sobre los que los agentes económicos podrían tener cierta incertidumbre a partir de los cambios de criterios producidos en los últimos años en relación a los vigentes en la primera década del Derecho de la Competencia en el Perú.

* En la presente entrevista, la Dra. Joselyn Olaechea, abogada con amplia experiencia en la aplicación del Derecho de la Competencia en el Perú, comenta su visión sobre la evolución de dicha disciplina en nuestro país, los tópicos más relevantes en su actual aplicación y sus expectativas sobre el desempeño de la Comisión de Libre Competencia, autoridad encargada de la aplicación de la Ley de Competencia nacional a la que recientemente se ha incorporado como miembro.

2. Después de más de 15 años de vigencia del Decreto Legislativo N° 701 como Ley de Competencia del Perú, ¿cómo evalúa la difusión de aquella cultura de competencia que mencionaba?

Por cultura de competencia deberíamos entender el conocimiento que tienen los diversos agentes de una sociedad respecto a la bondad de permitir que en los mercados de la economía rija un ambiente de libre y sana competencia. A partir de ese conocimiento, aquellos agentes podrán conducirse en sus respectivos roles dentro de la sociedad con respeto de las normas de libre competencia y exigiendo su cumplimiento. La internalización por parte de los ciudadanos de los valores intrínsecos al libre desarrollo de una economía de mercado en una sociedad democrática como la nuestra contribuye al bienestar de la propia sociedad peruana.

Ahora bien, si se trata de evaluar que tan bien se ha acompañado el desarrollo del Derecho de la Competencia de una difusión de una cultura de competencia en los diversos segmentos de la sociedad, se tienen resultados diversos.

Por un lado, en la actualidad existen diversos cursos de pre y post grado en las más importantes universidades del país, de ahí que exista un importante número de egresados universitarios que conocen y aplican en su ejercicio profesional las normas de libre competencia. A nivel académico existe una permanente actividad de discusión de los tópicos más importantes del Derecho de la Competencia tanto a nivel nacional como internacional. Temas controvertidos que se desprendían de los cambios de criterios del INDECOPI en los últimos años, como la aplicación de la regla *per se*, la sanción de precios abusivos o el control de concentraciones empresariales, fueron ampliamente debatidos dentro de las universidades en cursos, seminarios y conferencias. Asimismo, académicos formados en la materia realizan constantes publicaciones sobre temas relacionados a recientes resoluciones del INDECOPI y/o temas teóricos del Derecho de la Competencia. Todo lo anterior contribuye a que exista un sector de profesionales entendidos y actualizados sobre los tópicos más importantes de la aplicación del Derecho de la Competencia. Aquellos académicos no son únicamente abogados. En años más recientes, la participación de los especialistas economistas ha ido en aumento. En las propias controversias conocidas por la Comisión es frecuente encontrar estudios de especialistas económicos y/o consultoras económicas que participan de los procedimientos colaborando con los estudios de abogados en la defensa de la posición de alguna de las partes. A su vez, la labor de los abogados que participan de los procedimientos ha ido mejorando a través de la presentación de escritos mejor sustentados y, como se dijo, por una creciente participación de especialistas económicos como apoyo a los equipos legales de las partes dentro de dichos procedimientos.

Sin embargo, de otro lado, persiste cierto desconocimiento de aquellos “ciudadanos de a pie” respecto a esta

cultura y normativa de libre competencia. Si bien se han hecho esfuerzos por difundir los alcances del Derecho de la Competencia a nivel de la ciudadanía en general, a través de documentos de difusión del propio INDECOPI y la realización de eventos abiertos al público, parecería que no ha sido suficiente. A pesar de haber transcurrido más de 15 años de la promulgación del Decreto Legislativo N° 701, todavía existe un alto desconocimiento sobre cómo la aplicación de la ley de competencia puede ser utilizada para evitar los abusos de empresas dominantes o los acuerdos anticompetitivos de dos o más competidores. Siento que la importancia de esta normativa todavía no ha sido comprendida por gran parte de nuestra sociedad. Aquí hay un reto para quienes actualmente conformamos el INDECOPI.

Mención aparte merece el segmento de la clase política. En éste, al parecer, también existe cierto desconocimiento sobre el contenido y los alcances del Decreto Legislativo N° 701, así como sobre los beneficios para la sociedad que se derivan de la protección y promoción de la libre competencia en nuestro país y la vigencia de una economía de mercado. Es tan grave este desconocimiento que no resulta raro ver que desde diversas instituciones gubernamentales (Ministerios, Municipalidades, el Ejecutivo y el Legislativo) se promueven muchas veces comportamientos empresariales que, aún con la apariencia de beneficiosos para los consumidores en el corto plazo, pueden ser muy nocivos en cuanto a sus efectos sobre el funcionamiento del mercado en el largo plazo. En particular, estoy pensando en que, aparentemente, algunas instancias gubernamentales ignoran que no deben fomentar concertaciones de precios entre competidores de cualquier mercado de la economía, que esa es una práctica prohibida por las normas de competencia vigentes, que una cosa es una concertación en el plano político para definir ciertas líneas de políticas de Estado y otra una concertación en términos económicos, ésta, a diferencia de aquella, es nociva para la sociedad.

3. Desde su experiencia durante varios años como parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia y actualmente como miembro de dicha Comisión, ¿cuál considera que es el principal problema para una más efectiva aplicación del Derecho de la Competencia en el Perú?

La Comisión de Libre Competencia del INDECOPI tiene una labor de suma importancia para la vida económica del país. A través de sus decisiones puede corregir distorsiones en el funcionamiento de los diversos mercados de la economía, introducidas a partir de conductas abusivas o restrictivas de las empresas. Por ejemplo, es la encargada de castigar y desmantelar un acuerdo entre competidores que le permite a éstos restringir su producción, eliminando la posibilidad de que más consumidores accedan al bien o servicio que aquéllos proveen, y, a su vez, imponen precios similares a los que regirían en presencia de un monopolio. El equipo de la Secretaría Técnica y la propia Comisión han sido siempre plenamente conscientes de la importancia de

su labor para el bienestar de la sociedad peruana. De ahí que a lo largo de la trayectoria de la Comisión se puede verificar un trabajo esforzado por resolver los casos con adecuada motivación y cumpliendo con el objetivo de protección de la competencia y, por ende, de promover el bienestar de los consumidores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica, la Comisión, y el INDECOPI en general, han enfrentado diversos problemas que han dificultado el desarrollo de su labor y el obtener un mejor desempeño en la aplicación de las normas de competencia en nuestro país. Uno de los principales problemas a los que se enfrenta la autoridad de competencia en el Perú está relacionado al tema de recursos. Ese es un problema estructural, lo comentaba en una pregunta anterior cuando señalaba el escaso personal de los primeros años de la Comisión de Libre Competencia. El problema de contar con un equipo poco numeroso atraviesa por toda la historia de la Comisión. Se puede decir que se ha mejorado a lo largo del tiempo; dos secigristas a inicios de la historia; alrededor del año 2000 se contaba con dos asistentes, dos practicantes y algún apoyo de locadores o secigristas; actualmente se cuenta con un equipo de 6 asistentes en planilla de la institución, el apoyo de algunos locadores y practicantes. Sin embargo, ¿acaso no sigue siendo muy limitado el personal a cargo de investigar, llevar los procedimientos, nutrir a la Comisión con la información necesaria para que ésta resuelva aquellos casos de prácticas anticompetitivas en los diversos mercados de la economía peruana?, Considero que sí. Obviamente la escasez de recursos no está únicamente relacionada al número de trabajadores sino también a los niveles salariales de dichos asistentes, mejores niveles salariales permitirían hacer línea de carrera dentro de la institución, que los propios individuos inviertan en capacitación, en general, en un mejor ambiente laboral. La escasez de recursos se ve reflejada también en el limitado apoyo logístico en el trabajo de la Secretaría Técnica, tanto a nivel de equipos de oficina para el desarrollo de labores del día a día, como a nivel de apoyo logístico más especializado por ejemplo al momento en el que para la Comisión sea necesario realizar visitas inspectivas a las empresas. La inversión en equipos que agilicen la labor de la Secretaría Técnica y de la Comisión puede ayudar a una mejor y más rápida resolución de los casos. En efecto, muchos de los problemas relacionados a la falta de recursos impactan en la demora en la resolución de los expedientes y, por ende, en un grave problema de oportunidad de las decisiones de la Comisión.

Resulta totalmente necesario resaltar que la labor de investigación y de evaluación de indicios o pruebas de prácticas anticompetitivas es sumamente compleja, dicha evaluación requiere que la Secretaría Técnica y la Comisión se aboquen al conocimiento del funcionamiento de cada uno de los mercados en donde se presentan las supuestas prácticas anticompetitivas investigadas. Ello requiere recabar diversa información sobre los procesos productivos de las industrias, la existencia de sustitutos del bien o servicio materia

del conflicto, la posibilidad de proveedores ubicados en otras zonas geográficas, la manera bajo la cual las empresas fijan sus precios o determinan sus niveles de producción, las posibles justificaciones comerciales de las conductas investigadas, el impacto de éstas sobre la competencia, entre otros. Ello demanda tomar contacto con los agentes más importantes de los mercados (productores, distribuidores, clientes o consumidores), recabar información de ellos a través de entrevistas, visitas inspectivas, requerimientos de información escritos, procesar la información económica de dichos agentes y realizar un análisis económico y legal profundo de los argumentos que van presentándose a lo largo del procedimiento. Por su propia naturaleza, las investigaciones de libre competencia son intensivas en el uso del tiempo y es necesario que un equipo de profesionales se aboque a su conocimiento. Por esta misma naturaleza resulta necesario que para una más efectiva aplicación del Derecho de la Competencia se asignen los recursos necesarios para que la autoridad encargada pueda resolver adecuada y oportunamente.

“Por su propia naturaleza, las investigaciones de libre competencia son intensivas en el uso del tiempo y es necesario que un equipo de profesionales se aboque a su conocimiento.”

4. Uno de los temas controvertidos en los últimos años entre los especialistas del Derecho de la Competencia es el de la posibilidad de sancionar los denominados “precios abusivos”. Desde el INDECOPI, en la resolución de la Sala de Defensa de la Competencia N° 225-2004/TDC-INDECOPI de junio de 2004 se afirmó que el Decreto Legislativo N° 701 sí contemplaba una condena para este tipo de práctica ¿Cuál es su opinión al respecto?

No sé si existe tanta controversia realmente. Entre los especialistas hay muchos que, en efecto, sobre otros temas tienen puntos de vista diferentes (por ejemplo, sobre el control de concentraciones empresariales) pero sobre el tema de “precios abusivos” esos mismos especialistas coinciden. Entonces, creo que el debate se generó porque quienes tenían aquella visión de que la norma de competencia peruana puede sancionar los denominados “precios abusivos o excesivos” eran los que ocupaban los más altos cargos resolutivos en el INDECOPI y emitieron una resolución en tal sentido. Recordemos incluso que la propia Comisión emitió en diciembre de 2003 una resolución que sustentaba totalmente lo opuesto. Mi opinión al respecto ya la he publicado en algunos foros académicos, he sostenido que la sanción de precios excesivos es equivalente a regular precios, la

agencia de competencia que condene a una empresa por considerar que su precio es “demasiado alto” tendrá que resolver dictando cuál es el umbral de precios permitido, o sancionar sucesivamente hasta el que precio que fije la empresa le parezca no excesivo. En ambas situaciones se habrá convertido en un regulador de precios. El Decreto Legislativo N° 757 establece que la libre competencia implica que los precios en la economía resultan de la oferta y la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y las leyes. Los únicos precios que pueden fijarse administrativamente son las tarifas de los servicios públicos conforme a lo que se disponga expresamente por Ley del Congreso de la República. Así de claro, está prohibida la fijación administrativa de precios en mercados distintos a aquellos a los que los economistas denominan “monopolio natural” (donde por las características de la oferta y demanda es más eficiente que el bien o servicio sea provisto por un único operador, lo que se presenta en general en industrias con altos niveles de inversión en infraestructura vinculadas a la prestación de servicios públicos, y de ahí la existencia de reguladores como OSIPTEL, SUNASS, OSINERGMIN y OSITRAN). Sostengo por tanto que sancionar “precios excesivos” es inconstitucional e ilegal.

El objetivo de una agencia de competencia debe ser proteger el proceso competitivo, que éste redunde en un desempeño eficiente de los mercados (bajos costos, bajos precios, nuevos productos, etc.), que esto a su vez, redunde en el bienestar de los consumidores. De ahí que la agencia de competencia persiga aquellas conductas que lesionan la competencia actual o potencial. La intervención de una agencia de competencia disponiendo qué precio puede cobrar tal o cual empresa distorsiona su propia razón de ser, vulnera la libertad de empresa y distorsiona a su vez el sistema de precios que brinda señales para que nuevos agentes ingresen al mercado. Si en un mercado existe una empresa que está generando ganancias extraordinarias eso incentivará a potenciales competidores a ingresar al mercado, dicho ingreso generará un nuevo proceso de competencia reduciendo los precios y redundando en ganancias de eficiencia.

Se entiende fácilmente que la persecución de “precios abusivos” es muy atractiva desde el punto de vista político, puede redundar en mayores votos para los personajes políticos que la promuevan. Sin embargo, dicha intervención además de inconstitucional e ilegal, puede resultar lacerante de los objetivos de una agencia de competencia, en particular, y del adecuado funcionamiento de la economía, en general.

Si tuviéramos información precisa sobre precios sustitutos, preferencias de los consumidores, niveles de ingreso, número de consumidores, costos de insumos, tecnologías empleadas, entre otros; y la capacidad de procesar dicha información para identificar cuál es el precio de mercado para cada instante, de tal manera que, siendo unos planificadores sociales benevolentes, fijemos los precios de mercado en dicho nivel, maximizando el bienestar de la sociedad; yo

también estaría de acuerdo en cambiar la Constitución y las leyes y sancionar “precios excesivos”. Pero creo que, lamentablemente, esa es una labor imposible para una agencia de competencia. Sólo como corolario se me viene a la mente una frase del profesor Máximo Motta que dice algo como que “la búsqueda del precio excesivo es algo así como la búsqueda del Santo Grial”.

5. Entonces, si el INDECOPI no es competente para evaluar la existencia de “precios excesivos”, ¿tiene algún margen de acción cuando se presente una situación en la que se constituyan monopolios temporales que pueden imponer precios superiores a los que regirían en un contexto más competitivo?

Sí, la agencia de competencia tiene la misión de promover la competencia. Como parte de su labor de promoción de la competencia puede realizar lo que se conoce como “abogacía de competencia”. La abogacía de competencia consiste en, de un lado, la realización de recomendaciones, principalmente a otros entes gubernamentales, para que, en ejercicio de sus funciones, remuevan barreras que dificultan el desarrollo de una competencia efectiva y/o implementen normativas que lo promuevan. De otro lado, la labor de abogacía de la competencia comprende una serie de acciones destinadas a difundir una cultura de competencia (seminarios, emisión de lineamientos, publicidad de resoluciones, etc).

“La intervención de una agencia de competencia disponiendo qué precio puede cobrar tal o cual empresa distorsiona su propia razón de ser, vulnera la libertad de empresa y distorsiona a su vez el sistema de precios (...)”

Por ende, una agencia de competencia que verifique la existencia de un monopolio en un mercado con elevadas barreras a la entrada, y donde el normal comportamiento de dicha empresa pueda redundar en pérdidas de eficiencia y perjuicios para los consumidores, a través de menores cantidades producidas y precios más altos, puede promover la competencia para que dichas condiciones cambien, a través de recomendaciones a autoridades sectoriales y legislativas, para que se modifique la estructura del mercado en procura de hacerlo más competitivo.

Usualmente situaciones como la existencia de monopolios que pueden ejercer su poder de mercado se dan cuando el propio Estado facilita u otorga directamente esa condición. Por ende, lo que cabe

ahí es que el propio Estado remueva o modifique dichas condiciones, porque está en sus manos hacerlo. Usualmente, a nivel internacional, los casos de los supuestos “precios abusivos” han estado relacionados a monopolios concedidos por el Estado, tal es el caso de los asuntos europeos General Motors (1974), British Leyland (1984) y Deutsche Post II (2001).

Como ejemplo de la labor de “abogacía de la competencia” del INDECOPI se tiene que, en el año 2000, se emitió un informe de la Secretaría Técnica que recomendaba la eliminación de un tratamiento discriminatorio en el mercado de cigarrillos peruano que imponía mayores costos, a través de la del ISC, a los cigarrillos extranjeros, beneficiando así al productor local que era un grupo económico presuntamente dominante.

Esta labor de buscar la eliminación de obstáculos para que la competencia se desarrolle en beneficio de los consumidores debe ser usada activamente por la autoridad en los mercados con las características que se ha señalado. Incluso, resulta siendo una solución mejor y más efectiva que la de intervenir directamente en las políticas de precios de las empresas, con la alta probabilidad de errar en el precio fijado administrativamente (si consideramos que el objetivo de la autoridad sería fijar un precio de competencia perfecta) y distorsionar el funcionamiento de los mercados. Ya en la década de los 80 el Perú sufrió las importantes distorsiones que ocurren, y sus efectos nocivos sobre la población, cuando el gobierno se considera capaz de establecer cuál es el precio que debe regir en el mercado. Este tipo de intervención no debería provenir de ninguna autoridad gubernamental. De ahí también lo sorprendente de que una intervención de este tipo (sancionar precios excesivos, lo que equivale a fijar precios administrativamente) haya sido promovida desde la agencia de competencia nacional.

6. A nivel de desarrollo reciente del Derecho de la Competencia a escala internacional, existe un tema que podemos decir “está de moda” por los efectos positivos que ha tenido en los últimos años en cuanto a la identificación de conductas anticompetitivas, es el relacionado a las políticas de “leniency” ¿Nos podría dar su opinión al respecto y señalar cuáles serían las posibilidades de su aplicación en el Derecho de la Competencia peruano?

En efecto las políticas de *leniency* han sido ampliamente aplicadas y con mucho éxito tanto a nivel del *Antitrust* estadounidense como del Derecho de la Competencia europeo. Los programas de *leniency* pueden ser entendidos como programas de colaboración eficaz que permiten a una autoridad obtener las pruebas necesarias para sancionar una práctica restrictiva de la libre competencia. En general, la aplicación de esta clase de programas se ha dado en casos de carteles. A través del *leniency*, aquellos agentes que participaron de las conductas anticompetitivas pueden recurrir a la autoridad, facilitando pruebas que acrediten la

comisión de la infracción, de acuerdo a la relevancia de la información aportada la autoridad puede eximir de sanciones a dicho agente. El diseño de este programa más recientemente establece que se otorgará inmunidad únicamente al primero en aportar las pruebas necesarias.

Como sistema para dismantelar prácticas restrictivas el programa de *leniency* suena muy atractivo y la propia experiencia de otros países demuestra su efectividad. Sin embargo, tenemos que preguntarnos qué se requiere para implementar algo así con éxito dentro de la aplicación del Derecho de la Competencia en el Perú.

En primer lugar, creo que se necesitaría una mayor actividad de difusión de aquella cultura de competencia de la que conversábamos. Que los agentes económicos conozcan mejor los alcances de la ley de competencia. Que la Comisión, en primera instancia y la Sala de Defensa de la Competencia, en segunda instancia, generen un récord de resoluciones condenatorias de prácticas anticompetitivas y con multas lo suficientemente altas, de tal manera que se genere la convicción en los agentes del mercado respecto a que la autoridad de competencia logra identificar a aquellos infractores de la ley y les impone sanciones ejemplares. Una autoridad fuerte a la que no “le tiembla la mano” al momento de imponer sanciones pecuniarias es requisito fundamental para que, posteriormente, en vigencia de programas de *leniency*, por ejemplo, algún agente involucrado en una concertación de precios se sienta incentivado a traicionar dicho cartel, facilitar las pruebas correspondientes a la autoridad y permitir así que ésta dismantele la práctica anticompetitiva. Si, por el contrario, es alta la probabilidad de que los agentes económicos infrinjan las normas, no sean identificados ni sancionados o se les impongan multas insuficientes para castigarlos, no existe ningún incentivo para que los agentes se plieguen al *leniency*. A lo anterior se puede añadir que las sanciones pecuniarias deberían ser establecidas no sólo para las personas jurídicas sino también para las personas naturales involucradas, incluso siendo posible promover una denuncia penal respecto de estas últimas. Sólo la real amenaza de una real sanción por infracción a nuestra Ley de Competencia podría incentivar a los agentes involucrados a develar la existencia de una práctica restrictiva de la libre competencia.

Ahora bien, existe otro problema para su efectiva implementación en una realidad económica como la peruana. El mercado peruano es realmente pequeño. Imaginemos un caso en el que un gerente de un banco recurre a la autoridad de competencia con las pruebas necesarias para que se identifique y se sancione a un acuerdo de precios para fijar las tasas de interés ¿Qué ocurre si posteriormente del respectivo procedimiento, dicha persona es identificada por el resto del sector? ¿Mantendría su trabajo? ¿Podría conseguir un nuevo trabajo en el mismo sector o en alguno conexo? O considerando que los grupos económicos importantes en el país son pocos y participan de muchas industrias, ¿podría conseguir trabajo en el país? Ahí habría que

trabajar con el tema de la confidencialidad respecto a de dónde proviene la información y sobre la protección de la identidad del colaborador eficaz.

En la actual Ley de Competencia (Decreto Legislativo N° 701) el artículo 20° norma la posibilidad de exoneración de responsabilidad para aquellos que aporten pruebas para identificar una práctica anticompetitiva en los casos que conoce la Comisión. Sin embargo, esta provisión nunca ha sido utilizada. Las razones de su ineficacia estarían relacionadas a los temas antes señalados. Sin embargo, un mayor desarrollo de estas facultades y una precisión en los mecanismos de implementación de algo como un programa de *leniency* resultaría conveniente para que en algún tiempo esta figura pueda servir al desarrollo del Derecho de la Competencia en el Perú en beneficio de la sociedad.

7. Recientemente usted ha sido nombrada miembro de la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI, ¿cuál considera que es la agenda pendiente y el reto actual de la Comisión?

La labor principal de la Comisión es resolver las denuncias recibidas y las investigaciones de oficio iniciadas por infracción al Decreto Legislativo N° 701 de manera oportuna. Es a eso a lo que se debe abocar, utilizando eficientemente los escasos recursos con los que cuenta. Por lo tanto, la actual agenda de la Comisión está definida por los varios casos que mantiene en trámite. Dentro de ellos hay casos muy antiguos, incluso iniciados en el año 2003 y 2004. Entonces, en la situación actual, la Comisión debe dar pronta resolución a esos casos que vienen

esperando tanto tiempo. Paralelamente, la Comisión no puede descuidar los nuevos procedimientos iniciados. En algunos casos las denuncias son presentadas con solicitudes de medida cautelar, ahí la Comisión siempre ha procurado dar pronta respuesta, puesto que se supone aquéllas son interpuestas únicamente cuando podría existir peligro en la demora.

Considero que cubierto un período de “saneamiento” de los casos más antiguos la Comisión podrá definir mejor sus prioridades en cuanto a mantener un constante monitoreo de sectores claves de la economía, para vigilar su desempeño, descartar la existencia de prácticas anticompetitivas y/o promover “abogacías de la competencia”.

También considero importante que; en la medida que los actuales casos en trámite o aquellas investigaciones de oficio que se puedan iniciar lo requieran así, la Comisión podría pronunciarse sobre aquellos temas sobre los que la sociedad podría tener cierta incertidumbre, como, por ejemplo, el tema de los “precios abusivos”. Incluso se podría trabajar con algo que no es ajeno a la Comisión pero que ésta no lo ha utilizado en la presente década, como son los precedentes de observancia obligatoria. Este sería un mecanismo para dotar de predictibilidad a las futuras decisiones de la Comisión y muy importante para que, de un lado, los presuntos afectados por supuestas prácticas anticompetitivas conozcan sobre qué materias puede fallar la Comisión, y las empresas, qué conductas pueden o no realizar sin riesgo a ser involucradas en procedimientos largos y costosos 